ACCIÓN DE INCONSTITUÇIONALIDAD 109/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Nación, con el estado procesal que quarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el veinte de octubre de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos;

"PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de las perciones normativas 'el cual será de carácter reservado', contenidas en los artículos 61, párrafo último, 63, párrafo tercero y 66, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.'

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ana Margarita Ríos Farjat, y el particular que formuló el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fueron hechos del conocimiento de todas las partes, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, mismos que fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

Así las cosas, al no existir gestión pendiente que atender, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las

Visibles a fojas 1251, 1254 a 1258, 1271 y 1273 a 1277 de este expediente.
 Sentencia publicada el 14 de mayo de 2021. Registro 29793. Undécima Época, Pleno, libro 1, mayo de 2021, tomo I, página 253. Los votos concurrentes y el particular, se publicaron en mayo de 2022. Registros 44526, 44551, 44552 y 44567. Undécima Época, Pleno, libro 13, tomo II y III, páginas 1965, 2111, 2117 y 2217

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. ⁴Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

⁵**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/FYRT

⁶ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

10 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 143752

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii ii ii ii te	Nombre	Partiono i Elavardo El rebiviar eleo de Eguaren 1	Estado del	OK V	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		,		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce Revo	ocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:37:22Z / 07/07/2022T12:37:22-05:00	tus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
		8b 3a df a8 28 35 a5 f9 b4 a2 b2 d4 fe 8a 92 39 53 47 c7 36 94			\		
		6c a3 11 17 a8 1c 46 2b a5 d3 af b7 d2 7b 9e 3f ć8 ea 2e b7 a2	4		V		
		5 27 3e 91 4f 0e b0 ab 25 9c <u>42 60 9a 00 4a 6f</u> 51 86 d9 0a 5c 4	`	_ /			
	39 53 26 24 68 ff 95 2e 37 cb 4e 1c d9 1a 71 cf 0a 5a 43 83 08 95 e8 c2 de 5d 38 9d c2 e8 cc 35 e6 39 ac 6f dd c6 cd 19 50 77 78 0d 90 cb						
	03 5b e6 a0 df 2f d6 49 af b5 4a 68 10 04 be 8f 2a 49 88 92 d0 49 06 6e b3 c1 db 97 76 4e 6c ca c1 4b 49 af 27 3b 84 fc 83 36 46 5b a1 a6						
	6c 34 4a d5 84 2f cd 84 75 e0 7a 2b a1 3c 58 a6 5e 0e f2 39 a9 48 8b 17 e9 f8						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:37:23Z/07/07/2022T12:37:23-05:00	\ \ \ \				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:37:22Z / 07/07/2022T12:37:22-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4874611					
	Datos estampillados	02B29CB40A7ECD6E7F5A780286D9303AD205613D7D8000BEC1334130F6B42D1					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:33:15Z / 07/07/2022T12:33:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5c 71 2b f7 89 73 83 d6 48 74 76 1b 8f 58 b6	19 18 71 aa 00 05 ca ee d4 ea 60 96 20 d2 b3 1b 6a a2 4	6 96 78 3b 4a f	7 84 9	c e4 2a d7 61	
	d0 7f 47 34 b1 3f 78 a3 89 3a e2 c2 be a9 4a	19 0b 6c 2a 6c d1 f8/54 fa e8 cc a5 9c f0 1e d0 57 f2 e4 d	7 7f 03 72 16 9f	ba 59	8d 76 3e 72	
	96 8a 86 72 2e d8 1d 47 4c 37 6c 46 be ea 56	7c 3a 06 27 cb ad cb ef a 7 3f 2 a 06 0f 7e 34 64 a9 c9 10	70 10 12 8e 7f	82 d1	4e fd e3 e3 3	
	b3 4e 87 f9 37 97 69 04 03 4f 18 7c de f2 d9 1	9 0d d1 65 ba 66 6a 36 9b eb ba 00 4f ad 86 bd 25 b7 88	34 c4 79 40 5d	38 dc	da b3 15 7c	
	92 d2 e4 ed de fb ff 53 73 00 c0 e1 ec f6 89 66	6 71 56 3b bf 2f fc be 06 11 a0 39 1f b9 40 1c 26 a2 8e fa	5d 16 ea b3 d9	f6 e4	f0 b6 75 a1 6	
	ce ed 67 b0 a3 b7 a7 3b 37 2b 23 09 06 ed 12 b2 90 c2 71/ba be bf 2a 27 ca d4 50					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:33:15Z / 07/07/2022T12:33:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T17:33:15Z / 07/07/2022T12:33:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4874584				
	Datos estampillados	5C407FBD1E43FFC27E23BE44F60D782675A5E242EE	354614A96D65E	38000	9B36F8	